

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Alfredo Luis Rodríguez Cera

DEMANDADOS: Agustín, Marciana, Julián y Luis Cera Vásquez y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00252-00

El señor ALFREDO LUIS RODRIGUEZ CERA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de los señores AGUSTIN, MARCIANA, JULIAN y LUIS CERA VASQUEZ y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-8683 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderada judicial por ALFREDO LUIS RODRIGUEZ CERA en contra de AGUSTIN, MARCIANA, JULIAN y LUIS CERA VASQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Como en la demanda se confiesa que se desconoce el paradero de los demandados, inclusive, la dirección electrónica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2223 de 2022 emplácese, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-8683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

QUINTO: Ordénese al demandante que, en firme este auto, inmediatamente dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22501998 y T. P. No. 102197 del C. S. J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORALES PANDINO

JUEZ